

42/175. Séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada³⁰, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y su decisión 40/438, de 17 de diciembre de 1985, relativa al examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia,

Recordando también su resolución 41/169, de 5 de diciembre de 1986, en que decidió convocar el séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Habiendo examinado el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra, del 9 de julio al 3 de agosto de 1987²,

Tomando nota de la decisión 350 (XXXIV), de 16 de octubre de 1987, de la Junta de Comercio y Desarrollo, en que la Junta decidió que los órganos intergubernamentales de la Conferencia siguieran y mantuvieran en examen la aplicación de las políticas y medidas enunciadas en el Acta Final que guardaran relación con sus mandatos respectivos³¹,

Afirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en el Acta Final de vigorizar y fortalecer la cooperación multilateral a fin de fomentar y dar efecto a las políticas encaminadas a revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional,

1. *Acoge con beneplácito* el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones por constituir un progreso en la cooperación, la negociación y el diálogo internacional sobre el desarrollo;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que, teniendo presentes sus contribuciones particulares, proporcionales a su envergadura económica, y sus compromisos reflejados en el Acta Final, pongan cuanto antes en pleno vigor las políticas y medidas en ella acordadas, mediante una acción continua, individual y colectivamente, y en las organizaciones internacionales competentes, con el objetivo de revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional;

3. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo y a los órganos subsidiarios de la Conferencia que adopten las medidas necesarias y apropiadas en relación con el Acta Final;

4. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que respondan positivamente a los resultados del séptimo período de se-

siones de la Conferencia, en el marco de sus respectivas esferas de competencia.

*96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987*

42/176. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/188, de 17 de diciembre de 1985, y 41/164, de 5 de diciembre de 1986, así como su resolución 42/1, de 7 de octubre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el embargo comercial contra Nicaragua³²,

1. *Deplora* la continuación del embargo comercial, contraria a sus resoluciones 40/188 y 41/164 y al fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 1986³³, y pide una vez más que se revoquen inmediatamente esas medidas;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987*

42/177. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/205, de 17 de diciembre de 1985, en la que decidió efectuar un examen y evaluación global a alto nivel, en 1990, de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados²⁸ y determinar el nivel, el mandato, la fecha y el lugar de celebración definitivos de dicho examen, así como el proceso preparatorio, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, teniendo en cuenta las consultas que se celebraran con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incluidas las que se realizaran en el séptimo período de sesiones de la Conferencia,

Teniendo presente el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, en el que se recomendó que el Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se reuniera a un alto nivel para hacer un examen mundial de mitad de período de los progresos logrados en la aplicación del Programa de Acción considerara la posibilidad de hacer un examen global al final del decenio, que podría realizarse, entre otras posibilidades, en la forma de una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados³⁴,

Recordando también el Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra, del 9 de julio al 3 de agosto de 1987, en la cual la Conferencia recomendó que se celebrara en 1990, a un alto

³² A/42/583.

³³ Véase *Activités militaires et paramilitaires en Nicaragua et contre celui-ci* (Nicaragua c. Etats-Unis d'Amérique), fond, arrêt, *C.I.J. Recueil* 1986, pág. 14.

³⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados*, París, 1° a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.1.8), primera parte, secc. A, párr. 119

³⁰ Véanse resoluciones 2904 (XXVII), 31/2 A y B, y 34/3.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/42/15), vol. II, secc. II.B.*

nivel, una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados para examinar y evaluar la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción³⁵,

Tomando nota de la decisión 349 (XXXIV), de 16 de octubre de 1987, de la Junta de Comercio y Desarrollo³¹, sobre los preparativos para el examen y evaluación mundial de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción,

Expresando profunda preocupación por el constante deterioro de la situación socioeconómica general de los países menos adelantados,

1. *Decide*:

a) Convocar a un alto nivel, en 1990, la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados; el mandato de la Conferencia sería el siguiente:

- i) Examinar los progresos que se hayan realizado en el decenio a nivel nacional;
- ii) Examinar los progresos logrados en relación con las medidas de apoyo internacionales, especialmente respecto de la asistencia oficial para el desarrollo;
- iii) A la luz de los exámenes mencionados en los incisos i) y ii) *supra*, considerar, formular y aprobar políticas y medidas nacionales e internacionales adecuadas para acelerar el proceso de desarrollo de los países menos adelantados durante el decenio de 1990, de conformidad con sus objetivos socioeconómicos nacionales a largo plazo;

b) Aceptar el generoso ofrecimiento del Gobierno de Francia de ser huésped de la Conferencia;

c) Celebrar la Conferencia en septiembre de 1990;

d) Convocar en la primavera de 1989 un período de sesiones de la Reunión de Expertos Gubernamentales de países donantes y organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados al que, a principios de 1990, seguiría un período de sesiones del Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados, constituido en Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, con el objeto de hacer los preparativos para la Conferencia; la duración de esas dos reuniones será, respectivamente, de una semana y media y dos semanas; los mandatos de las reuniones figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* designar a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo centro de coordinación de los preparativos para la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que designe al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que actúe como Secretario General de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados y, en el desempeño de sus funciones, efectúe todos los arreglos necesarios para la celebración de la Conferencia;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos, instituciones intergubernamentales y multilaterales y otras entidades interesadas a que tomen medidas adecuadas para asegurar que se hagan preparativos apropiados para la Conferencia y a que participen eficazmente en las dos reuniones preparatorias mencionadas;

4. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas que, antes de la primera reunión preparatoria, presenten informes, dentro de sus respectivas esferas de competencia, que contengan un examen de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, así como propuestas sobre otras medidas que se puedan adoptar como parte de los preparativos para la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, asegure la plena movilización y coordinación de todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en los preparativos para la Conferencia;

6. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a la práctica seguida en ocasiones anteriores, obtenga recursos extrapresupuestarios para asegurar la participación efectiva de los representantes de los países menos adelantados mediante el suministro de los fondos necesarios para financiar los gastos de viaje de por lo menos dos representantes de cada uno de esos países, para que asistan a las reuniones preparatorias mencionadas en el párrafo 1 *supra*;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos preparatorios de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

ANEXO

Mandato

A. REUNIÓN DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE PAÍSES DONANTES Y ORGANISMOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE ASISTENCIA FINANCIERA Y TÉCNICA CON REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS

La finalidad de la Reunión es hacer aportes sustantivos a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados de 1990. Teniendo presente el Nuevo Programa Sustancial de Acción, la Reunión se dedicará a:

a) Evaluar los avances en la situación socioeconómica de los países menos adelantados durante el decenio de 1980 a la luz de las medidas en curso a nivel nacional e internacional;

b) Analizar las necesidades de los países menos adelantados que sean especialmente pertinentes para su desarrollo y que requieran una intensificación de esfuerzos en el decenio de 1990;

c) Examinar y determinar las medidas apropiadas, a nivel nacional e internacional, para acelerar el proceso de desarrollo en los países menos adelantados durante el decenio de 1990.

Los resultados de las deliberaciones que se celebren con arreglo a los incisos a), b) y c) *supra* se comunicarán a la Conferencia por conducto del Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

B. GRUPO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO

(Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados)

El Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados actuará como Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados que se celebrará en 1990. El Comité Preparatorio examinará los siguientes asuntos:

a) Trabajos preparatorios de fondo para la Conferencia sobre la base del informe de la Reunión de Expertos Gubernamentales de países do-

³⁵ TD/351, párr. 153.

nantes y organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados, y todos los demás aportes pertinentes:

- b) Programa provisional de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los países menos adelantados;
- c) Reglamento provisional de la Conferencia;
- d) Organización de los trabajos de la Conferencia.

42/178. Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo el carácter intersectorial y multidisciplinario del papel de la mujer en el desarrollo y la necesidad de examinar la cuestión tanto en su contexto económico como en el social,

Poniendo de relieve la importancia vital que tienen el crecimiento económico y el desarrollo, tanto nacional como mundial, para la movilización e integración eficaces de la mujer en la economía,

Reconociendo el papel central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³⁶ hasta el año 2000, de conformidad con la resolución 40/108 de 13 de diciembre de 1985 de la Asamblea General,

Considerando que el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer desempeña un papel catalítico en el mejoramiento del acceso de la mujer a los recursos de cooperación para el desarrollo.

Reconociendo la contribución aportada por el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a la tarea de aumentar la participación de la mujer en todos los niveles del proceso de desarrollo,

Reconociendo también las diversas iniciativas tomadas en otros órganos de las Naciones Unidas con objeto de mejorar la integración de la mujer en el proceso de desarrollo,

Teniendo presente el párrafo 9 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

Reconociendo que la mujer contribuye de manera importante a la economía global, incluidos sectores donde el valor de su producción no se toma plenamente en cuenta, y que el proceso de desarrollo debe mejorar y alentar su mayor participación en el mercado de trabajo y su intervención activa en todos los sectores de la economía,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁷ sobre la marcha de los preparativos para la primera actualización periódica del *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo*³⁸,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1987/24, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social y, en particular, el acuerdo de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dé la debida importancia a las cuestiones relativas a la mujer y el desarrollo, como se recomienda en el capítulo II de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³⁶;

2. *Pone de relieve* la necesidad de que, al preparar la versión actualizada del *Estudio mundial sobre el papel de*

la mujer en el desarrollo, se adopte un planteamiento concreto y orientado a la acción y, al respecto, insta al Secretario General a que, al preparar el primer borrador del estudio, vele por su plena conformidad con la resolución 40/204, de 17 de diciembre de 1985, de la Asamblea General, y con la resolución 1986/64, de 23 de julio de 1986, del Consejo Económico y Social, centrando la actualización especialmente en las cuestiones en ellas determinadas;

3. *Insta* a los órganos intergubernamentales de carácter sectorial, funcional y regional de las Naciones Unidas que se ocupan de la esfera económica y del desarrollo a que contribuyan activamente a la labor del Consejo Económico y Social y de la Segunda Comisión de la Asamblea General en pro de la integración de la mujer en el desarrollo económico, de acuerdo con las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y con el plan de mediano plazo para la mujer y el desarrollo a nivel de todo el sistema, convenidos por el Consejo en su resolución 1987/86, de 8 de julio de 1987;

4. *Pide* al Secretario General que, con miras al mayor fortalecimiento de la labor de las Naciones Unidas en pro de la integración eficaz de la mujer en los programas económicos y las actividades operacionales, según se describe en su informe³⁹, prepare bienalmente, como anexo al informe solicitado en el inciso b) del párrafo 9 de la presente resolución:

a) Una actualización de los mandatos relativos a la integración de la mujer en el desarrollo económico aprobados por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y por las conferencias mundiales del sistema de las Naciones Unidas⁴⁰;

b) Una lista de los títulos de todos los subprogramas y elementos de programas para la integración de la mujer en el desarrollo, que figuran en el proyecto de presupuesto por programas y en las revisiones al plan de mediano plazo;

c) Una compilación de las decisiones adoptadas por los órganos intergubernamentales de las Naciones Unidas, distintos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, para integrar a la mujer en el desarrollo, comenzando por las adoptadas en 1986;

5. *Insta* a los secretarios ejecutivos de las cinco comisiones regionales a que intensifiquen sus esfuerzos por integrar a la mujer en el proceso de desarrollo de sus regiones, entre otras cosas procurando como hasta ahora que las actividades para integrar a la mujer en el desarrollo se incluyan en todos los niveles del programa general de trabajo de cada comisión, y a que incluyan en sus informes anuales un análisis de los cambios acaecidos en la situación de la mujer en sus regiones;

6. *Insta* a los gobiernos a que apliquen plenamente los objetivos económicos y de desarrollo enunciados en el capítulo II de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro y, en particular, a que incluyan medidas destinadas a integrar a la mujer, en calidad tanto de agentes como de beneficiarias, en sus planes nacionales de desarrollo, y a que examinen la repercusión que tienen en la mujer las políticas y los programas de desarrollo;

7. *Recomienda* que los órganos rectores de las organizaciones de asistencia para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas continúen e intensifiquen sus actividades destinadas a promover la integración de la mujer en el desarrollo, incluida su participación en todas las fases de los

³⁶ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

³⁷ A/42/508.

³⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.3.

³⁹ A/42/273-E/1987/74 y Add.1.

⁴⁰ Véase A/42/273/Add.1-E/1987/74/Add.1, anexo I.